



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 018/11-GRAL.

**"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"**

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **12 OCT 2011**

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0216721-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes y la Resolución N° 207/2011 de la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Santa Fe; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe solicita a este Organismo que contemple la posibilidad de prorrogar los vencimientos del anticipo septiembre de 2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes - de la ciudad de Santa Fe- locales que operen entre los días 12 al 18 de octubre de 2011 y de Convenio Multilateral que operen entre los días 13 al 19 de octubre de 2011, para el día 20 de octubre del corriente año;

Que fundamenta su pedido en razón de haber implementado el Sistema de Administración Tributaria, lo cual obligó a prorrogar el vencimiento del Derecho de Registro e Inspección correspondiente al mes de septiembre de 2011 para el día 20/10/2011, habiendo dictado para dicho fin la Resolución N° 207/2011 de la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Santa Fe;

Que asimismo, el artículo 154 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) establece que *"...los contribuyentes del gravamen de este título (Impuesto sobre los Ingresos Brutos) podrán deducir, contra el impuesto determinado por cada anticipo o ajuste final, un crédito fiscal equivalente al Derecho de Registro e Inspección...cuando se verifiquen las siguientes condiciones: 1. El ingreso del Derecho de Registro e Inspección a favor del fisco municipal o comunal respectivo, deberá ser efectuado en fecha no posterior a la fijada como vencimiento para el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al mismo período en el cual aquel crédito fiscal es imputado ..... 2. El ingreso del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el que se detrae el crédito fiscal, deberá hacerse hasta la fecha prevista para su vencimiento, no resultando procedente tal detracción del crédito fiscal por los ingresos, totales o parciales, que se efectúen con posterioridad a tal fecha..."*;

Que atento a ello y a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como así también dar igualdad de oportunidades a todos los contribuyentes resulta necesario establecer que los pagos del anticipo septiembre/2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operen entre los días 12 a 18 de octubre de 2011 para contribuyentes locales y entre los días 13 a 19 de octubre de 2011 para contribuyentes de Convenio Multilateral, serán considerados tempestivos si se ingresaren hasta el 20 de



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 018/11-GRAL.

**"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"**

octubre de 2011. Tal excepción regirá exclusivamente para contribuyentes de la ciudad de Santa Fe;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 15 y concordantes del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que Dirección General Técnica y Jurídica se expide mediante el Informe N° 639/2011 de fs. 15, no encontrando observaciones de índole técnica que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Establecer que los pagos del anticipo septiembre de 2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operen entre los días 12 a 18 de octubre de 2011 para contribuyentes locales y entre los días 13 a 19 de octubre de 2011 para contribuyentes de Convenio Multilateral serán considerados tempestivos si se ingresaren hasta el 20 de octubre de 2011 inclusive.

Tal excepción regirá exclusivamente para contribuyentes de la ciudad de Santa Fe.

ARTICULO 2º - Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha fijada por el artículo precedente, se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde los vencimientos originales establecidos por el Decreto N° 2660/2010.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR A/C - R.I. 056/06  
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos